



RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4124, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA CAPERUCITA", DE LA COMUNA DE QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD N° 99 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 95

SANTIAGO, 17 MAR 2020

VISTO:



Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 4124, de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 4124, de 20 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Caperucita", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, presentada por don Luis Alfredo Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre

Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en las áreas jurídica y de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en los informes técnicos respectivos, los que se reproducen a continuación:

“-Informe Jurídico N° MDC/104, de fecha 13-11-2019.

Observaciones:

En relación a solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado de Jardín Infantil Caperucita, Via Transferencia de Fondos, ubicado en calle San Francisco 1600 Hacienda La Palma Sector Las Pataguas, comuna de Quillota, dependiente del Departamento de Educación Municipal Quillota, se informa Desfavorablemente, pues cuenta con las siguientes observaciones:

1.-Sin perjuicio que se presenta certificado de Dominio Vigente , no es posible concluir que dicha inscripción corresponda al inmueble ubicado en calle San Francisco 1600 Hacienda La Palma Sector Las Pataguas ,ya que el inmueble del certificado figura en el Conservador de Bienes Raíces como Lote B, y que corresponde a la subdivisión de las porciones o retazos Ay B, y que forman un solo todo, del predio denominado hacienda la palma, sin señalamiento de calle y numeración, siendo necesario subsanar dicha situación a efecto de acreditar que se trataría del mismo inmueble en que funcionaría el establecimiento y a cuál dirección correspondería (revisados los documentos figuran distintas direcciones asociadas al inmueble tanto en certificado de numero domiciliario como del certificado otorgado por el Conservador de Bienes Raíces), lo anterior a efecto de acreditar el cumplimiento de lo señalado en el art. 16 del Decreto 315 sobre Reconocimiento Oficial del Estado."

“- Informe Revisión de infraestructura de Locales Escolares N° JT/31, de fecha 29-11-2019.

Observaciones:

La solicitud es desfavorable ya que tiene las siguientes observaciones:

"1.-Debe presentar sala de amamantamiento y sala de primeros auxilios, esta última podría ser albergada en algún recinto administrativo, según Art. N25 del Decreto N°548 del Ministerio de Educación, la sala de primeros auxilios deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero, pudiendo ser esta plegable. 2.-En servicios de hábitos higiénicos, nivel medio, se solicita instalar mudador y un inodoro habilitado para discapacitado (en uno de los inodoros incorporar barras de apoyo según norma).

3.-Todas Las puertas de las salas de actividades y salas de hábitos higiénicos deberán presentar mirillas control visual y pestillos de sujeción al 1.3 m., estas mismas puertas deberán abatirse en 1802 hacia el sentido de la vía de evacuación, además, puertas de servicios de hábitos higiénicos deberán considerar cerraduras de libre paso y sin seguros.

4.-Se solicita instalar cerco control de acceso en entrada principal, calle Yungay.

5.-Se solicita instalar/habilitar sistema de luces de emergencia y red de extintores.

6.-Debe presentar Recepción definitiva.

7.-Adjuntar láminas de proyecto aprobadas por DOM y Notariadas.

8.-Debe presentar Informe y Resolución Sanitaria."

3° Que, con fecha 17 de enero de 2020, don Luis Alfredo Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su presentación, de manera pormenorizada, las observaciones que motivaron la resolución de rechazo, con sus respectivos descargos y con indicación de los documentos y antecedentes que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en las áreas respectivas.

4° Que, en primer lugar, cabe señalar a la recurrente que las observaciones que se le realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen todas a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, ya que claramente no cumplía con los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada reconocimiento oficial, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, todas y cada una de las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, por una parte, en una observación jurídica realizada a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, mediante informe jurídico de fecha 10 de marzo de 2020, dicho profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

1. Es posible constatar que, a la fecha **SUBSANA** la observación realizada a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 4124, de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL.**"

7° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, además, en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico, el cual fue solicitado a una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8° Que, mediante Informe **RO-36-2020**, de fecha 9 de marzo de 2020, la profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse, que:

"Conclusiones:

De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite **informe desfavorable**, quedando pendiente que el sostenedor dé solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:

1) Debe presentar sala de amamantamiento y sala de primeros auxilios, esta última podría ser albergada en algún recinto administrativo, según Art. N25 del Decreto N°548 del Ministerio de Educación, la sala de primeros auxilios deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero, pudiendo ser esta plegable.

OBSERVACION SIN SUBSANAR

2) En servicios de hábitos higiénicos, nivel medio, se solicita instalar mudador y un inodoro habilitado para discapacitado (en uno de los inodoros incorporar barras de apoyo según norma).

OBSERVACION SIN SUBSANAR

3) Todas Las puertas de las salas de actividades y salas de hábitos higiénicos deberán presentar mirillas control visual y pestillos de sujeción al 1.3 m., estas mismas puertas deberán abatirse en 180° hacia el sentido de la vía de evacuación, además, puertas de servicios de hábitos higiénicos deberán considerar cerraduras de libre paso y sin seguros.

OBSERVACION SIN SUBSANAR

4) Se solicita instalar cerco control de acceso en entrada principal, calle Yungay.

OBSERVACION SIN SUBSANAR. Se debe corregir, donde dice "calle Yungay" debe decir "calle San Francisco"

5) Se solicita instalar/habilitar sistema de luces de emergencia y red de extintores.

OBSERVACION SIN SUBSANAR

6) Debe presentar Recepción definitiva.

OBSERVACION SIN SUBSANAR

7) Adjuntar láminas de proyecto aprobadas por DOM y Notariadas.

OBSERVACION SIN SUBSANAR

8) Debe presentar "Informe y Resolución Sanitaria."

OBSERVACION SIN SUBSANAR

9° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en el respectivo informe técnico de infraestructura, es posible establecer que el recurrente no ha subsanado todas las observaciones en dicha área, razón por la cual procede rechazar el recurso de reclamación interpuesto por éste.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene

pendientes en el área ya señalada podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reclamación interpuesto por don Luis Alfredo Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Caperucita", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N° 4124, de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe de infraestructura desfavorable.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Valparaíso	2
Total	4

Ing. 7804. 19.02.2020